DON LORENZO FERNANDEZ DE VILLA-Vicencio y Eſpinola, Marquès de Valhermoſo Veinte y quatro preheminente, y Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares, y Torre del Omenage de la Ciudad de Xerez de la Frontera, Theniente General de los Reales Exercitos de ſu Mageſtad, Aſsiſtente de eſta Ciudad. Hago ſaber à las Juſticias de la   de   como me hallo con la Real Cedula de ſu Mageſtod, cuyo tenor es el ſiguiente.

EL REY. Mi Aſsiſtente de la Ciudad de Sevilla, ſabed, que aviendome repreſentado el mi Conſejo de Hazienda en Sala de Millones, en conſulta de quinze de Noviembre de mil ſetecientos y quinçe, que reſpecto, de averſe ſeparado de mi Conſejo de la Camara, la comiſsion de Millones, y agregado al de Hazienda, formandole Sala en èl, era conſiguiente tuvieſſe toda la juriſdiccion, y conocimiento privativo de todas las cauſas, y negocios tocantes a ello, y que en quanto al Deſpacho de los titulos de los Oficios pertenecientes à los ſervicios de Millones, ſe avian expedido indiſtintamente, tanto por aquella Sala, como por la Camara ſegun los intereſſados lo avian ſolicitado, de que procedia que las perſonas à quien ſe daban titulos para Eſcrivanos de Millones, ſe aviã expedido ſin examen expecial para ello, ſuplicandome, que por eſtos motivos, y otros fueſſe ſervido de mandar que por aquel Tribunal ſe deſpachaſſen todos los Titulos de Contadores, y Eſcrivanos, y que pudieſſe examinar, y aprobar à los que pretendieſſen ſerlo, y viſto lo que en razon de todo lo referido me repreſentò aſsimiſmo el mi Conſejo de la Camara, atendiendo à que à eſte Tribunal por ſu inſtituto toca privativamente el Deſpacho de todos los Oficios que ſe exercen en el Reyno, como aſsimiſmo los pertenecientes à mi Real Hazienda, y ſervicios de Millones y que eſta practica ſe ha obſervado ſiempre, ſin que aya coſa en contrario, y que al mi Conſejo de Caſtilla toca, y es privativo de ſu inſtituto el examen, y aprobacion de todas las perſonas que ſoliciten ſervir qualeſquier Oficios de Eſcrivanos, aſsi numerarios, Reales, de Millones, y otros, ſin que en eſto ſe pueda dudar con motivo alguno, ni tampoco que la Sala de Millones eſtà elevada al caracter de Tribunal Supremo para la Adminiſtracion, beneficio, y cobrança de los dichos ſervicios, y negocios tocantes

à ellos, pero ſin otra extenſion alguna, y porque de mezclarſe los manejos de mis Conſejos vnos con otros, reſultarian graves perjuyzios à mi Real ſervicio, y bien comun, por reſolucion a conſulta de dicho mi Conſejo de la Camara, de dos de Septiembre del año proximo paſſado, he tenido por bien que la Sala de Millones ſe abſtenga de el examen, y aprobacion de Eſcrivanos de eſtos ſervicios, ſobre la que tuvieren de mi Conſejo las perſonas que entraren à exercer. Y he declarado que el Deſpacho de los titulos de Oficios pertenecientes à Millones que ya eſtan creados para paſſarſe de vnas perſonas à otras, toca a la Camara. Y porque mi voluntad es, que eſta reſolucion tenga cumplido efecto, os mando, que luego que recibais eſta mi Cedula hagais ſe ſiente en los Libros de eſſe Ayuntamiento, y ſe haga notoria, para que conſte à todos los intereſſados à quien pertenezcan los Oficios tocantes à mi Real Hazienda, y ſervicios de Millones de qualquier calidad que ſean, que ſiempre ſe ayan de paſſar de vnas à otras perſonas, acudan al mi Conſejo de la Camara à ſacar los Deſpachos para exercerlos, y en eſta forma, y no en otra ſe les admitirà en eſſe Ayuntamiento al juramento que deben hazer, y al vſo, y exercicio de los referidos Oficios pertenecientes a mi Real Hazienda, y Sala de Millones dexandoſelos ſervir, y para el mas entero cumplimiento de lo que viene expreſſado, proveereis, y dareis orden ſe notifique a las perſonas que vſan los menſionados Oficios, tocantes a mi Real Hazienda, y Sala de Millones, en virtud de Titulos deſpachados por aquel Conſejo, y Salas que dentro de dos meſſes primeros ſiguientes los preſenten en el dicho mi Conſejo de la Camara con apercebimiento que paſſado el referido termino, ſe tomarà la reſolucion conveniente. Y aſsimiſmo proveereis, y dareis orden que todo lo que ſe contiene en eſta mi Cedula ſe haga ſaber en todos los Ayuntamientos, y Pueblos, aſsi de vueſtra Juriſdiccion, como de las demas Ciudades, Villas, y Lugares de eſſe Reynado, para que por todos ſe guarde, cumpla, y execute la menſionada reſolucion, ſin embargo de qualeſquier ordenes que antecedentemente ſe ayan dado, Cedulas que ſe ayan expedido, y otra qualquier coſa que pueda aver en contrario, todo lo qual doy por nulo, y de ningun valor, ni efecto, y de averſe hecho las dichas notificaciones a las partes, y las demas prevenciones referidas, remitereis teſtimonio a manos

de

de Don Francisco Antonio de Quincozes, Cavallero del Orden de Santiago, mi Secretario de Camara y Estado de Castilla, que assi es mi voluntad. Fecha en Madrid a veinte y cinco de Enero de mil setecientos y diez y siete. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Joseph Fancisco Saenz de Victoria. Tiene tres Rubricas.

Y para que se observe, y cumpla lo que su Mageſtad manda, por lo que toca à essa despacho la presente con Veredero para que las dichas Justicias, ò qualquiera de ellas que con la presente se ha requerido, ò la recibiere haga se ponga en los Libros del Ayuntamientos de essa para que à el tiempo que se recibiere en èl para el juramento que debe hazer qualquier Escrivano, Contador, ù otro qualesquier Ministros de Rentas Reales, ò de los Reales servicios de Millones sea con el Titulo de su Mageſtad, expedido por su Real Camara, y no en otra forma, y que se notifique a las personas que actualmente estan sirviẽdo los dichos Oficios dentro de diez dias primeros siguientes presenten ante mi, y el infraescrito Secretario de su Mageſtad los titulos originales en virtud de que usan, y exercen los dichos Oficios para reconocerlos, y si son de los que su Mageſtad manda sacar nuevo titulo por su Real Camara, y poderle informar puntualmente de todo lo que en esto passa, con apercebimiento que passado el dicho termino, despacharè Ministros a su costa a apremiarles à ello, y dentro del mismo termino las dichas Justicias remitan ante mi, y a poder del infrascripto Secretario de su Mageſtad, testimonio de averse hecho saber este Despacho en el Ayuntamiento de essa y quedar puesto en sus Libros, y las notificaciones originales que se huvieren hecho à las personas a quien toca su contenido, y testimonio de los Oficios de Escrivanos, Contadores, ù otros Ministros de Rentas Reales, y servicio de Millones que al presente ay en essa que ellos, ò sus antecessores ayan servido los dichos Oficios con titulo de su Mageſtad expedidos por su Real Consejo de Hazienda, ò Sala de Millones, con apercebimiento, que passado el dicho termino, embiarè Ministros a costa de los omissos, ò inobedientes a hazerlo executar. Y al Veredero que lleva la presente se le daran reales, sin detenerlo mas tiempo que el precisso para darle recibo de esta orden en el pliego separado

à

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MI
SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE

a continuacion de otra impressa, que para esto lleva por convenir todo assi al Real servicio de su Magestad, y prompta execucion de sus Reales Ordenes, para cuyo efecto despacho la presente firmada de mi mano, y refrendado de Don Juan Joseph del Castillo, Secretario de su Magestad, Escrivano del Cabildo, y Regimiento de esta Ciudad. En ella en dias del mes de Março de mil setecientos y diez y siete años.

Para que las Justicias de la de
executen lo aqui contenido.